Ley Orgánica de la Corona de Nisea

UN DUX PRO GLORIA DEI

Diciembre - 2022

T01 - LINEAMIENTOS GENERALES.

PRIMERO. – De conformidad con el **PUNTO I** del apartado de **GOBIERNO** de la Constitución y Manifiesto de la Comunidad Autónoma Hispánica y Reformada de Nisea, el jefe de Estado de la Soberanía y comandante supremo de las Fuerzas Armadas de Nisea es titulado Vuestra Alteza el Duque de Nisea.

SEGUNDO. – El tratamiento para Vuestra Alteza el Duque será el siguiente.

Para todo tratamiento en persona:

i. Se hará mención del prefijo al cargo “Vuestra Alteza” o “Alteza”.

    a. El uso de “Vuestra Real Alteza”, “Vuestra Alteza Real” o “Alteza Real” son igualmente permitidos indistintamente.

ii. Se hará una reverencia breve a Vuestra Alteza el Duque.

iii. Una vez que Vuestra Alteza el Duque extienda su mano ofreciendo un saludo, se responderá.

iv. Durante el resto de la conversación, se dirigirá a Vuestra Alteza únicamente como “Alteza” o usando el pronombre indirecto singular de la segunda persona “vos”. Será igualmente permitido el uso del término catalán “*vostè*”.

    a. Para el caso de posesivos debe usarse estrictamente “vuestro”.

v. Al concluir la conversación, Vuestra Alteza el Duque pronunciará la frase “es todo” o similar, a lo cual se deberán realizar los pasos i. y ii.

Para todo tratamiento escrito:

i. Se dirigirá el escrito a Vuestra Alteza como “Vuestra Alteza, Don” (o Doña), seguido de su nombre, y titulándole como H. Duque de la Comunidad Autónoma Hispánica y Reformada de Nisea.

ii. Se dirigirá como “Vuestra Alteza” en la introducción del escrito y como “vos” o “*vostè*” el resto del escrito.

iii. El despido del escrito deberá contener la frase “¡Viva el Duque! ¡Viva Nisea!”.

TERCERO. – El tratamiento de la Casa Real de Vuestra Alteza el Duque será el siguiente:

i. En el caso del cónyuge del Duque, recibirá el mismo tratamiento (i. e. Vuestra Alteza la Duquesa).

ii. En el caso de padre, madre o ambos que no tengan o hayan tenido intermisión política en la Corona, se recibirá el tratamiento *Vuestra Ilustrísima, Señor Padre* (o Madre) *del Duque*.

iii. En el caso de padre, madre o ambos que hayan tenido intermediación política en la Corona, se recibirá el tratamiento *El Excelentísimo Barón* (o *Baronesa*).

iv. En el caso de hijo o hija que resulte presunto/a heredero/a de la Corona de Nisea, se recibirá el tratamiento *Vuestro Excelentísimo Señor* (o *Excelentísima Señora*) *el Conde* (o *la Condesa*) *de Nisea Central*.

v. En el caso de hijo o hija no heredero/a de la Corona de Nisea, se recibirá el tratamiento *Vuestra Señoría el Infante* (o *Infanta*).

CUARTO. – Los símbolos de Vuestra Alteza el Duque, junto con sus respectivos tratamientos son los siguientes:

i. En todo edificio gubernamental donde esté presente V. A. el Duque, deberá ondear a toda asta la Bandera del Ducado de Nisea, el estandarte más alto que porte el Duque como noble dentro del Imperio de Atlia o el estandarte del Imperio de Atlia.

ii. En todo documento gubernamental que sea firmado por V. A. el Duque, que sea dirigido o dictado por la Casa Real del Ducado, que tenga injerencia o relación alguna con V. A. el Duque o algún miembro de la Familia Real de Nisea o que sea voluntad de V. A. el Duque, se deberá colocar el Escudo de Armas del Ducado de Nisea.

iii. Añadido al Himno Nacional de Nisea, en todo acto público donde se le rinda honores a Vuestra Alteza el Duque, se deberá hacer mediante la interpretación del Himno Real del Imperio de Atlia, el cual está determinado por la leyes del Trono Imperial de Atlia.

T02 – DE LA ADMINISTRACIÓN DE VUESTRA ALTEZA EL DUQUE.

PRIMERO. – Vuestra Alteza el Duque de Nisea asume funciones de manera vitalicia, renunciable y revocable como tal en los siguientes casos:

i. Desde el día en que se le anuncia como tal por el Comité para la Ascensión a la Corona de Nisea.

ii. Desde el día que lo haya heredado por linaje familiar ante la abdicación del anterior monarca en favor suyo.

iii. Desde el día que lo haya heredado por linaje familiar ante el deceso del anterior monarca.

SEGUNDO. – La coronación es el acto ceremonial que confirma ante el pueblo, la Iglesia y el Estado la obtención de poderes y el ejercicio de los deberes de la Corona por parte de Vuestra Alteza el Duque. La coronación no es considerada como el inicio *de facto* de las funciones de Vuestra Alteza.

El proceso de coronación será procedido del siguiente modo:

i. El Parlamento de Nisea convocará a una sesión extraordinaria de emergencia con motivo del Protocolo de coronación de Vuestra Alteza el Duque y donde se conformará el Comité para la Ascensión a la Corona de Nisea, presidiendo ésta el Primer Ministro en funciones de Alto Obispo de Nisea.

ii. Dicho Comité fijará una fecha y ocasión para sostener el evento de la coronación, declarándose como día feriado obligatorio e invitando a toda la comunidad nacional e internacional a presenciar el evento.

iii. El Comité sesionará tantas veces sea necesario para fijar el protocolo de coronación, el cual será promulgado y validado dentro de la Normativa Nacional para el Protocolo de Coronación, añadiendo el nombre de Vuestra Alteza el Duque a la lista de aquellos sujetos al protocolo para su coronación.

TERCERO. – Las funciones de Vuestra Alteza el Duque como jefe de Estado y del Poder Judicial son las siguientes y están detalladas procedimentalmente en el **TÍTULO TERCERO** de la presente ley:

i. Validar la constitucionalidad de las iniciativas promulgadas cuando éstas levanten controversia o generen dudas entre el pueblo.

ii. Dictar sentencia en asuntos que requieran juicio y audiencia conforme a Estado de Derecho o aclaración respecto a la aplicabilidad de una ley en particular.

iii. Auditar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo con el fin de descartar casos de corrupción o parcialidad.

iv. Instar al Ministro de Defensa, Guerra y Ayuda Humanitaria a movilizar a las Fuerzas Armadas únicamente en casos de patrullaje o para ayuda humanitaria.

CUARTO. – Las funciones de Vuestra Alteza el Duque como poseedor de la Corona de Nisea son las siguientes:

i. Nombrar miembros de las Fuerzas Armadas.

ii. Asignar a miembros de las Fuerzas Armadas para la guarda del Tesoro de Nisea.

iii. Inaugurar causas filantrópicas y humanitarias.

iv. Representar a Nisea en todos los eventos y foros diplomáticos a los que el Estado sea invitado como Primer Embajador diplomático y misionero de paz a las micronaciones.

QUINTO. – La deposición de Vuestra Alteza el Duque es la consumación de la revocabilidad de la administración. En caso de invocarse, se procederá bajo las siguientes condiciones:

i. Se convocará a un referéndum para consultar al pueblo de Nisea si la administración de Vuestra Alteza ha sido conforme a derecho y, en todo sentido, digna de continuar hasta el deceso o abdicación del ocupante del cargo. Para que dicho referéndum proceda, deberá tener un ochenta por ciento de la participación de la población total censada de Nisea y, al menos, un setenta por ciento de los votantes inclinados a la revocación.

ii. Al proceder el referéndum, el Parlamento de Nisea sesionará de manera extraordinaria y urgente, llamando al primer ministro a presidir la sesión, invocando a la votación para la validación y la ejecución de la sentencia del referéndum. Para que la votación proceda, el voto en favor de la validación y ejecución debe alcanzar la unanimidad.

    a. Ante cualquier circunstancia, Vuestra Alteza el Duque estará excluido de la sesión y la votación por deberse a un interés propio.

iii. Al proceder la votación, la Oficina del primer ministro asumirá temporalmente las funciones de la Corona, notificando a todos los habitantes y ciudadanos de Nisea la oficial deposición del ocupante del cargo monárquico y exhortándoles a no continuar usando el tratamiento real sea al depuesto o a su familia hasta nuevo aviso.

iv. El primer ministro solicitará al Parlamento de Nisea la institución del Comité para la Ascensión a la Corona de Nisea, con el objetivo de hallar a un familiar, cercano o lejano, ciudadano o extranjero del ocupante depuesto que pueda ser candidato a la Corona. En caso de hallarse, se invocará el artículo **SEGUNDO** del presente título de esta Ley. De no hallarse, se comenzará el proceso de búsqueda por parte del Comité para la adopción de una Casa Real para la Corona de Nisea.

SEXTO.– La abdicación de Vuestra Alteza el Duque se permitirá bajo el siguiente proceso y protocolo:

i. Vuestra Alteza el Duque comunicará al primer ministro por escrito su deseo de abdicar, junto con los motivos que le orillan a tomar dicha decisión.

ii. El primer ministro convocará al Parlamento de Nisea para una sesión extraordinaria y urgente, invocando a la votación para validar la abdicación e instituir al Comité para la Ascensión a la Corona de Nisea, con el objetivo de hacer los preparativos para la Ceremonia de Traslado de la Corona al heredero (o heredera) al puesto.

iii. En caso de aprobarse por más del sesenta por ciento del Parlamento, se promulgará al siguiente día el boletín con el informe de la abdicación, junto con la proclamación solemne del Ascenso de Vuestra Alteza el Duque entrante.

T03 - DE LOS PROCEDIMIENTOS REALES Y JUDICIALES DE LA CORONA

PRIMERO.- La validación de la Constitucionalidad de las leyes promulgadas por el Parlamento de Nisea que levanten controversia o generen dudas en el pueblo de Nisea recaerá sobre el Duque, quien se valdrá de sus herramientas de comunicación para realizar la misma aclaración, expresando las intenciones de la ley y la justificación para la promulgación. Asimismo, en caso de coincidir con las dudas populares que surjan, expresar sus intenciones de presentar una iniciativa de derogación de la misma.

SEGUNDO.- La dictaminación de sentencia en asuntos que requieran juicio y audiencia conforme a Estado de Derecho o aclaración respecto a la aplicabilidad de una ley en particular se hará conforme al proceso de audiencia, en presencia de quien presenta acusación y los acusados, sometiendo el mismo a la prudencia y consideración del Duque y aquellos a quienes él considere para servirse de recibir su consejo.

TERCERO.- La auditoría de los Poderes Ejecutivo y Legislativo se realizará conforme al siguiente proceso:

1. Por medio de un comunicado escrito, el Duque solicitará la suspensión de los poderes, derechos y responsabilidades de los auditados, adjudicándose los mismos directamente a la Corona.
2. Inmediatamente, el Duque solicitará al tercer poder la inmediata revisión de los procedimientos y acciones del poder auditado durante el periodo de tiempo correspondiente al proceso, solicitando reporte de los que resulten incurrir en actos de parcialidad, corrupción o incumplimiento a las Leyes del Estado.
3. A la entrega de la documentación, en caso de contener evidencias del incumplimiento, en su titulación como el poseedor de dos de los Poderes de la Comunidad, el Duque sancionará la inmediata destitución de los responsables y solicitará la inmediata convocación al proceso de elección de ciudadanos que ocupen las vacantes, en tanto el tercer poder asume funciones interinas.

CUARTO.- La invitación al Ministro de Defensa, Guerra y Ayuda Humanitaria a movilizar a las Fuerzas Armadas es el proceso por el cual la Corona permite el uso de portación de armas de fuego o el reclutamiento de la población civil a alistarse en las Fuerzas Armadas de Nisea. Dicha invitación se deberá hacer en carácter de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, entregando un escrito con estatus de “Confidencial y Urgente” y en cumplimiento de uno o más de los siguientes casos:

1. Una emergencia de carácter humanitario que requiera fuerzas colectivas apoyando a la población civil para rehabilitación, albergue o provisión de víveres ante un desastre natural o similar.
2. Una amenaza de carácter diplomático donde la reclamación del territorio se vea en peligro por la influencia armada de grupos hostiles y después de haber agotado todo recurso de

negociación diplomática y por medios pacíficos, la solicitud a estados aliados para la persuasión del cese a las hostilidades, y las sanciones económico-diplomáticas que orillen al cese de los mencionados actos.

QUINTO.- La casa del Ducado, por medio del Jefe de Estado o un representante designado por el Duque, deberá reclutar para entrenamiento militar a todo varón de Nisea al momento en que éste cumple los diecinueve años de edad. Como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, el Duque deberá asignar un título y oficio al recluta en función de su rendimiento durante su entrenamiento, de entre los cuales están:

1. General de Primera Clase de la Armada (exclusivo para el Primer Ministro).
2. General de Primera Clase Segundo de la Armada (exclusivo para el Ministro de Defensa, Guerra y Ayuda Humanitaria).
3. Sargento de Primera Clase en Jefe.
4. Sargento de Primera Clase.
5. Sargento en Jefe.
6. Sargento.
7. Cadete de Primera Clase en Jefe.
8. Cadete de Primera Clase.
9. Cadete.

El nombramiento de los mismos se hará en protocolo y ceremonia conforme a los lineamientos estipulados por la Casa del Ducado de manera interna, sujetos a las modificaciones, ordenaciones y lineamientos del Trono Imperial de Atlia. Asimismo, la duración del entrenamiento corresponderá a la que el Trono Imperial de Atlia suscribe a todos los ciudadanos del Imperio.

SEXTO.- Los Edictos del Ducado son el privilegio por el cual el Duque se sirve de promulgar leyes sin la intervención de los demás poderes del Estado en vistas de practicarse por causa de uno o más de los siguientes requisitos:

1. Emergencias que pongan en riesgo la seguridad nacional.
2. Falta de cuórum del Parlamento de Nisea por crisis ciudadana.
3. Asuntos diplomáticos e internacionales que requieran una sanción promulgada en un plazo no mayor a quince días naturales.
4. Sanciones temporales.

El proceso que llevará la sanción y promulgación de los Edictos del Ducado es el siguiente:

1. Se promulgará el documento en el Archivo Digital de Nisea con el estatus de “Derogable”, entrando en vigor desde el momento de su publicación.

2. Por un periodo de quince días naturales, tanto el Parlamento de Nisea como el Primer Ministro podrán vetar el Edicto del Ducado de manera unilateral y directa, anulando las consecuencias judiciales y civiles que ésta haya causado y según lo determinen las Cortes Judiciales.
3. Al cabo del decimosexto día de su promulgación y, en caso de no haber sido derogada, su estatus pasará a "Establecida", de modo que podrá ser derogada únicamente por medio del proceso legislativo hallado en la norma **SEXTA** del **TÍTULO TERCERO** de la **LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DE NISEA**.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. – Con base en las implicaciones políticas, diplomáticas y judiciales por la anexión de la Comunidad Autónoma Hispánica y Reformada de Nisea al Imperio de Atlia, las menciones al Ducado, sus nobles y sus símbolos serán reemplazados orgánicamente con los del Imperio de Atlia bajo la decisión y aprobación del Jefe de Estado del Imperio mismo.

SEGUNDO.- Los Edictos Imperiales del Trono Imperial de Atlia serán considerados como Edictos del Ducado, y serán añadidos a las leyes correspondientes siempre y cuando estos:

1. Explícita o implícitamente mencionen su implementación en la Comunidad Autónoma Hispánica y Reformada de Nisea.
2. Determinen y promuevan leyes que beneficien internamente el desarrollo del Estado en cualquier ámbito.
3. Sean aprobados por el Jefe de Estado del Imperio de Atlia.

Con el poder que se me ha encomendado y otorgado como fundador y primer ministro de la Comunidad Autónoma Hispánica y Reformada de Nisea, proclamo como propios y promulgados los anteriores artículos, presentados en este documento a 08 de noviembre de 2022 cuya última modificación entra en vigor el 22 de Septiembre de 2023.

PM. Augusto I